

385R3317

Nº L 317/12

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

28. 11. 85

## REGLAMENTO (CEE) Nº 3317/85 DE LA COMISIÓN

de 25 de noviembre de 1985

relativo a la clasificación de mercancías en la subpartida 60.04 A III del arancel aduanero común

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 97/69 del consejo, de 16 de enero de 1969, relativo a las medidas que se han de adoptar para la aplicación uniforme de la nomenclatura del arancel aduanero común <sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 2055/84 <sup>(2)</sup> y, en particular, su artículo 3,

Considerando que para asegurar la aplicación uniforme de la nomenclatura del arancel aduanero común, es necesario establecer disposiciones relativas a la clasificación arancelaria de prendas de vestir hasta la talla comercial 86 inclusive, de punto del tipo «esponja», no elástico y sin cauchutar, constituidas de una sola pieza que cubra la totalidad del cuerpo excepto la cabeza y las manos, estando cada pierna cubierta separadamente, y que presentan en la espalda dos aberturas que se cierran mediante botones, uno horizontalmente a la abertura de la cintura, y otro que va desde la cintura al cuello, con un motivo de adorno impreso en la parte delantera;

Considerando que, en el arancel aduanero común anejo al Reglamento (CEE) nº 950/68 del Consejo <sup>(3)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 3147/85 <sup>(4)</sup>, la partida nº 60.04 comprende las prendas interiores de punto no elástico y sin cauchutar y que la partida nº 60.05 comprende entre otras, las prendas exteriores, de punto no elástico y sin cauchutar; que dichas partidas pueden ser consideradas para la clasificación de dicha prenda;

Considerando que dicha prenda, vista su talla comercial, está concebida para ser llevada por bebés; que su aspecto general muestra que esté destinada a ser llevada por la noche, como pijama; que, por ello, debe considerarse como prenda interior;

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 25 de noviembre de 1985.

Por la Comisión

COCKFIELD

Vicepresidente

Considerando que la presencia de un motivo de adorno impreso en la parte delantera de dicha prenda, no es suficiente para modificar su naturaleza de prenda interior;

Considerando que, en consecuencia, dicha prenda debe clasificarse en la partida nº 60.04 del arancel aduanero común; que, dentro de esta partida, deberá considerarse la subpartida 60.04 A III para la clasificación de dicha prenda en el arancel aduanero común;

Considerando que las disposiciones del presente Reglamento concuerdan con el dictamen del Comité de la nomenclatura del arancel aduanero común,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

### Artículo 1

Las prendas de vestir, hasta la talla comercial 86 inclusive, de punto del tipo «esponja», no elástico y sin cauchutar constituidas de una sola pieza que cubra la totalidad del cuerpo, excepto la cabeza y las manos, estando cada pierna cubierta separadamente, y que presentan en la espalda dos aberturas que se cierran por medio de botones, una horizontalmente a la abertura de la cintura, y otra que va desde la cintura hasta el cuello, con un motivo de adorno impreso en la parte delantera, deberán clasificarse en el arancel aduanero común en la subpartida:

60.04 Prendas interiores de punto no elástico y sin cauchutar:

- A. Vestidos para bebés; vestidos para niñas hasta la talla comercial 86 inclusive:
- III. Los demás.

### Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo primer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

<sup>(1)</sup> DO nº L 14 de 21. 1. 1969, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO nº L 191 de 19. 7. 1984, p. 1.

<sup>(3)</sup> DO nº L 172 de 22. 7. 1968, p. 1.

<sup>(4)</sup> DO nº L 299 de 13. 11. 1985, p. 5.